

**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
SEGUNDA COMISARÍA DE CARABINEROS DE PUERTO
MONTT, ID 1528-2016**

RESOL. EX. D.S.C. N° 1048

Santiago, 11 de mayo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente (en adelante, "la LBGMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE LAS DENUNCIAS

1. Que, con fecha 15 de diciembre de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "esta Superintendencia" o "SMA") recibió una denuncia ciudadana de parte de Carabineros de Chile de la Segunda Comisaría de Puerto Montt (en adelante e indistintamente, "el denunciante"), en contra de la empresa Maestranza Alto Bonito SpA, con respecto a su funcionamiento que emite ruidos molestos en la comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos.

2. Que, mediante Ord. D.S.C N° 232 con fecha 08 de marzo de 2017, esta Superintendencia le informó al denunciante Carabineros de Chile que se había tomado conocimiento de su denuncia, siendo incorporada a los sistemas internos de dicho Servicio bajo el ID 1528-2016, y cuyos hechos se encontraban en estudio, con el objeto de recabar mayor información acerca de presuntas infracciones de competencia del Servicio.

3. Que, en la mentada presentación se denunció que: "[...]Conforme a las observaciones realizadas en terreno, a través de reuniones de juntas de vecinos del sector, por el Delegado Cuadrante Suboficial Alonso Araneda Toledo, de este Destacamento se solicita tener a bien, en la concurrencia a terreno por parte del personal de este estamento especializado en este tipo de materia. Se señala que en reiteradas ocasiones grupos de personas y vecinos del lugar Alto Bonito kilómetro 1.200 Ruta 5 Sur, a 20 metros del Colegio

Municipal del mismo nombre, se encuentra emplazada una maestranza y taller de estructuras metálicas, colindante a medio metro de la casa habitación de la Sra. Susana Angélica Becerra Valenzuela, C/I N° 15.356.201-6, fono N°965089789, la cual manifiesta, que tanto ella como sus vecinos fueron engañados por el dueño y representante legal de la maestranza Alto Bonito Gabriel Nolasco Navarro Ovando C/I N°10.696.591-2, ya que en principio pidió autorización al vecindario para construir una casa de descanso, la cual concretó sumando a ello la maestranza, que emite ruidos molestos desde las 08:00 horas hasta las 20:00 horas de lunes a domingo y feriado efectivos, en donde la construcción el galpón no mantiene en su interior aislante acústico, construyéndose su estructura a base de metal y latas, con una separación de sitio en medio metro con su vecino[...]"

ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT.

4. Que, con fecha 20 de marzo de 2015, la Sra. Susana Becerra Valenzuela hizo su reclamo en la Municipalidad de Puerto Montt solicitando fiscalizar a una empresa que se encuentra en Alto Bonito, frente a la cárcel, de estructuras metálicas, y que funciona de lunes a sábado provocando ruidos molestos que afectan la calidad de vida de los vecinos.

5. Que, con fecha 09 de abril de 2015, personal de la Municipalidad de Puerto Montt informó ante el reclamo de la Sra. Susana Becerra Valenzuela, que a raíz de las facultades que le confiere la Ley concurrió al sector indicado, pudiendo verificar la existencia de la Empresa Maestranza Alto Bonito SpA que no contaba con Patente Municipal. En la fiscalización se procedió a citar a dicha Empresa ante el 2do J.P.L con fecha de audiencia para el día 17 de abril de 2015, por infringir el Art. 23 del D.L 3.063.

6. Que, de conformidad con lo anterior, mediante el Decreto N° 3910, en razón de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo estipulado en el D.L N° 3.063 de 1979 Ley de Rentas Municipales, con fecha 05 de mayo de 2015 la Municipalidad de Puerto Montt decretó la clausura del negocio o establecimiento Maestranza Alto Bonito SpA, Rut 76.422.614-3, representante legal Sr. Gabriel Navarro Ovando, por el ejercicio de una actividad comercial sin la Patente Municipal que autorice su funcionamiento. Además, se señala que la violación de la clausura decretada será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco Unidades Tributarias Mensuales, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo la actividad.

ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DE ESTA SMA

7. Que, con fecha 09 de febrero de 2017, el Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento solicita actividad de fiscalización al Jefe de la División de Fiscalización proponiendo la medición de ruido en el receptor por posible vulneración al D.S N° 38/2011 sobre normas de emisión de ruidos generados por fuentes que indica.

8. Que, en consecuencia del Decreto N° 3910 realizado por la Municipalidad de Puerto Montt con fecha 05 de mayo de 2016 la empresa o establecimiento Maestranza Alto Bonito SpA cesó sus operaciones y posee una resolución de clausura, por lo que no es posible fiscalizar las emisiones señaladas en la denuncia.

9. Que, atendido todo lo anterior, dada la imposibilidad para este Servicio de investigar en terreno los hechos denunciados y teniendo conocimiento, además, de que la unidad denunciada no se encuentra en funcionamiento en la actualidad, es que la denuncia N° 1528-2016 no tiene mérito para la realización de actividades de fiscalización, las que serían de suyo inoficiosas, ni menos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

CONCLUSIONES

10. Que, finalmente, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental que deben regir los actos de la Administración del Estado, procurando la simplificación y rapidez de los trámites administrativos, habida consideración del principio conclusivo, enunciado en el artículo 8° de la ley N° 19.880, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que exprese la voluntad de esta Superintendencia, poniéndole término a la investigación y fiscalización iniciada por la denuncia ciudadana presentada por Carabineros de Chile.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia de la Segunda Comisaría de Carabineros de Puerto Montt, ingresada en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 15 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el art. 47 inciso cuarto de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevas denuncias y/o antecedentes, este servicio pueda analizar al efecto el mérito de iniciar una eventual investigación conducente a la sustanciación de un procedimiento sancionatorio.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de denuncia se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público y que, adicionalmente, aquél se encuentra disponible, solamente para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente https://transparencia.sma.gob.cl/denunciaciudadana_historico.html.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el párrafo 4° del título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución; sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en el capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

FCR/p

Notificación:

- Sr. Alonso Araneda Toledo, Tenencia de Carabineros Las Quemadas, Segunda Comisaría de Puerto Montt, calle Guillermo Gallardo 571, Puerto Montt, Región de los Lagos

C.C.:

- Oficina Regional de Los Lagos, SMA